



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la parte actora remitió escrito que confiere poder Sírvasse proveer.

**Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00218 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Patricia Correal Sánchez	<b>DOC. IDENT.</b>	52.916.801
<b>DEMANDADO</b>	Fedco S.A.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Reintegro laboral – Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial, encuentra el Despacho las siguientes consideraciones:

- **De la existencia de dos escritos de demanda similares.**

La presente demanda, había sido radicado como proceso ejecutivo bajo el numero 2021 00231. En providencia del 25 de junio de 2021 se había ordenado de manera errónea la remisión del asunto a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales por la cuantía del asunto. Posteriormente, en providencia del 09 de diciembre de 2021 se dejó sin efecto dicha providencia para asumir el conocimiento de la demanda en cuestión como un proceso ordinario laboral, requiriendo a la parte actora para que constituyera apoderado judicial; pese a ello, se remitió el proceso según lo ordenado en la primera providencia, mediante oficio del 11 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, el proceso fue repartido al Juzgado Décimo (10) de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien, en providencia del 26 de abril de 2022, teniendo en cuenta lo anterior, ordenó la remisión del proceso nuevamente a este Despacho para su trámite. Que, con ocasión a lo anterior, mediante la oficina de reparto judicial generó nueva acta de reparto en el asunto en cuestión, por lo cual se le asignó nuevo numero de radicado al presente asunto, esto es, el 2022 00218. Sumado a ello, mediante providencia anterior, nuevamente se requirió a la parte actora para que constituyera apoderado judicial.

A partir de lo anterior, se vislumbra que se generó un doble numero para un mismo expediente. Por lo cual, el Despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 148 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, en el sentido de decretar la acumulación de ambos procesos al encontrarse acreditados los supuestos descritos en la norma anterior.

- **Frente a los requisitos de la demanda.**

De conformidad con el memorial adjunto por la parte demandante, el Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **NELSON ENRIQUE ORTIZ BURBANO**, como apoderado judicial de **PATRICIA CORREAL SÁNCHEZ**. Si bien es cierto, el mismo se adjuntó, no se acredita que el poder se haya conferido conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, adjuntado el respectivo pantallazo que pruebe que el poder mencionado se concedió mediante mensaje de datos, o en su defecto, que el mismo se otorgó según lo preceptuado en el Art. 76 del C.G.P.

Seguido a ello, al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

contemplados en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. En cuanto al numeral 7° del Art. 25, se encuentran los siguientes yerros:
  - Los hechos 12, 13, 14 y 15, contienen varias situaciones fácticas en sí mismos, las cuales deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas.
  - Los hechos 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, contienen apreciaciones subjetivas que deberán ser suprimidas, pues para ello existe el acápite de fundamentos y razones de derecho.
2. Respecto al numeral 4° del Art. 26, se deberá adjuntar la prueba de existencia y representación de la demandada Fedco S.A., no superior a tres (03) meses; en tanto, la misma no fue adjuntada en el escrito de demanda.
3. Por otro lado, se realizó una solicitud de medida provisional en el presente asunto. Por lo cual se requiere a la parte demandante para que aclare tal situación y de ser el caso, formule las respectivas medidas de conformidad con lo establecido en el Art 85 A del C.P.T. y S.S. o, lo expuesto en el numeral C del Art. 590 del C.G.P., relativo a las medidas cautelares innominadas.
4. Frente al numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó prueba que acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de manera simultánea a la presentación de la demanda, tal como lo señala la mencionada ley. En consecuencia, se deberá acreditar tal requisito, advirtiendo que tanto la demanda como el escrito de subsanación deberán ser enviados a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la norma en cita.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda. Se **ADVIERTE** a la parte actora, que el escrito de subsanación deberá ser presentado **en un solo escrito**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <b>029</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639c529dd14db5776c64779062838d96f10bb624e923ff965978c355eab7fd44**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**